



Nº 13.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y PABELLÓN POLIDEPORTIVO

Texto vigente para el año 2025 (modificación acuerdo pleno 4 de noviembre de 2024)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de piscinas y pabellón polideportivo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de piscinas y pabellón polideportivo.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los epígrafes que se detallan a continuación:

EPÍGRAFE 1º: Utilización de Instalaciones:

Matrícula:

- Se paga al darse de alta por primera vez o después de un período de baja.
- El importe es igual a una cuota trimestral (dos si el alta se formaliza en julio).
- Su pago no exime del que debe de hacerse por el trimestre en curso, hasta 10 días antes de la finalización del mismo.

Para hacer uso de las instalaciones del Complejo Deportivo "Santa María" es necesario:

- Ser abonado y estar al corriente de pago de todos los recibos, o bien
- Solicitar ticket diario de entrada en conserjería



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Los precios por ser abonado son:

Familiar (trimestral)	53,05
Adulto (trimestral)	26,54
Menores de 23 años/ 65 años o más (trimestral)	17,94

Podrán incluirse en el bono familiar todos los hijos menores de 23 años. La exclusión del abono familiar de jóvenes menores de 23 años incluidos hasta entonces, se realizará automáticamente al alcanzar los veintitrés años de edad.

La entrada diaria para uso de las instalaciones es de:

Menores de 23 años / 65 años o más	3,00
Adulto (de 23 a 64 años)	5,00
Pista de tenis y frontón, suplemento de luz por cada hora	3,00

Para un uso libre colectivo de las instalaciones deportivas, habrá de cubrir los siguientes alquileres por hora. Este pago no excluye el que ha de hacerse individualmente si no se es abonado. Los clubes locales están exentos de este pago, siempre que sus miembros estén abonados al servicio. A estos efectos facilitarán listados al SMD y asumirán el coste de todos aquellos que no sean abonados.

ABONADOS	Sin luz	Con luz
Pista exterior/verde	2,10	4,10
Pabellón		14,70
1/3 Pabellón		7,40
Pista Hockey	3,70	7,40
Campo Fútbol-7	3,70	7,40
Campo Fútbol-11	7,40	14,70
Piscina cubierta		22,60
Frontón	3,60	7,20

La cesión de las salas de danza, tatami y aula a los clubes locales estará sujeta al pago de 1 € de alquiler por hora siempre que todos sus miembros sean abonados. Dicha tasa podrá quedar exenta para los clubes deportivos que lo soliciten de manera rogada a la Comisión de Deportes, aportando justificación y acta de la solicitud por medio de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de dicho club, y siempre bajo dictamen de la propia Comisión de Deportes.

NO ABONADOS	Sin Luz	Con Luz
Pista exterior	8,95	10,50
Pabellón		25,75
1/3 Pabellón		13,15
Pista Hockey	7,40	14,70
Campo Fútbol-7	7,40	14,70
Campo Fútbol-11	17,35	27,85



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Piscina cubierta		43,10
Frontón	7,40	14,70

EPÍGRAFE 2º: Piscinas

1.- Piscina cubierta

Abonados	Gratis
No abonados	
- Menores de 23 años/ 65 años o más	3,00
- De 23 a 64 años	5,00

2.- Piscina aire libre

2.1.- Ciudad Deportiva Santa Maria

Abono 30 días menores 23 años/ 65 años o más	21,90
“ 30 días individual de 23 a 64 años	37,30
“ 30 días familiar	68,90
Abono temporada menores 23 años/65 años o más	42,15
“ “ “ individual de 23 a 64 años	64,55
“ “ “ familiar	127,45
Entrada diaria individual menores de 23 años/65 años o más	3,00
“ “ “ de 23 a 64 años	5,00

2.2.- Piscinas de Valmuel y Puigmoreno

Entrada diaria individual menores de 23 años/65 años o más	1,85
“ “ “ de 23 a 64 años	3,10
Abono 30 días menores 23 años/65 años o más	11,70
“ 30 días individual de 23 a 64 años	17,75
“ 30 días familiar	40,35
Abono temporada menores 23 años/65 años o más	22,65
Abono temporada individual de 23 a 64 años	35,05
“ “ familiar	70,05

EPÍGRAFE 3º: Sauna

Abonados:	
Menores 23 años/65 años o más	1,85
De 23 a 64 años	3,10
No Abonados:	
Menores 23 años/65 años o más	3,10
De 23 a 64 años	4,10

Las tarifas de los cursos y demás actividades deportivas que realice el Servicio Municipal de Deportes serán fijadas directamente por la Junta de Gobierno Local a propuesta de aquel atendiendo a los costes de dichos servicios, el número de personas inscritas en cada curso o actividad y su interés social, teniendo la consideración de precio público, de acuerdo con el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los abonados del SMD que se inscriban a alguna de las actividades que se organizan y posteriormente se den de baja como abonados deberán ingresar la parte proporcional de la cuota correspondiente de no abonado al SMD.

EPÍGRAFE 4º: Locales

Las asociaciones que tengan cedido un local, deberán pagar los gastos derivados de los consumos del mismo.

Asimismo, ninguna asociación, club o grupo podrá tener más de un local.

Se podrán establecer convenios con entidades deportivas para el uso de las instalaciones.

Artículo 6º.-Bonificaciones

- Las bonificaciones de las cuotas no serán acumulables y se aplicarán al trimestre posterior a la correspondiente solicitud.
- Todas las bonificaciones serán de carácter rogado y se concederán por la Alcaldía previa acreditación de los requisitos establecidos para su concesión.

Beneficiarios y requisitos para la concesión:

- a) 50 por ciento de bonificación en las cuotas trimestrales de los abonos de adultos, infantiles y familiares para uso de instalaciones deportivas correspondientes a miembros de familias numerosas, previa solicitud de la bonificación junto con el título de familia numerosa en vigor. La no presentación de la documentación renovada supone la pérdida de la bonificación.
- b) 50 por ciento de bonificación en las cuotas trimestrales individuales de personas que tengan la condición legal de personas con discapacidad, cuyo grado sea igual o superior al 33%. La discapacidad se acreditará con la presentación de la Resolución o Certificado de discapacidad expedido por el Instituto aragonés de Servicios Sociales u organismo equivalente de otras Comunidades Autónomas.
- c) 100 por ciento de bonificación en las cuotas trimestrales individuales de personas que tengan la condición legal de discapacitados en grado de discapacidad igual o superior al 33%, cuando el solicitante acredite que los ingresos de su unidad familiar no superen el límite de 1,5 veces el IPREM. La bonificación concedida tendrá efectos para un año natural, debiéndose renovar en el primer trimestre del año siguiente, previa solicitud y justificación de su condición en las oficinas del Ayuntamiento.
- d) 50 por ciento de bonificación, en matrículas y cuotas trimestrales, a las unidades familiares cuyos ingresos no superen 1,5 veces el IPREM. Se condiciona a la acreditación documental de la situación socioeconómica de la unidad familiar. La bonificación concedida tendrá efectos para un año natural, debiéndose renovar en el primer trimestre del año siguiente, previa solicitud y justificación de su condición en las oficinas del Ayuntamiento.
- e) 50 por ciento de bonificación cuotas trimestrales individuales de deportistas federados, mientras esté en vigor la tarjeta federativa. En caso de no renovación de tarjeta se anulará la bonificación.
- f) 100 por ciento de bonificación en cuotas trimestrales y matrícula a los policías municipales y a los técnicos municipales de deportes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

- g) 10 por ciento de bonificación en actividades para los portadores del Carnet Joven de Aragón.

Artículo 7º.- Devengo

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga cuando se solicite la prestación de los servicios o se inicie la realización de las actividades especificadas en el artículo 5º.
2. Una vez solicitada la prestación de los servicios o iniciada la realización de las actividades, el pago de la tasa se efectuará:
 - 2.1. Utilización no periódica. El importe de la tasa deberá ser satisfecho por adelantado, mediante el abono de recibo específico, o en efectivo para confirmar la reserva de utilización del espacio deportivo, para todas las actividades, incluido el alquiler de instalaciones.
 - 2.2. Utilización periódica por abonados al servicio. Las cuotas de abonados se devengarán el primer día de cada año natural, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización del servicio. El pago se realizará mediante padrón trimestral (que se expondrá al público durante un mes), y a través de domiciliación bancaria.
3. Bajas.- La solicitud de baja como abonado al Servicio Municipal de Deportes se efectuará mediante solicitud por escrito firmada por el interesado, surtiendo efectos al trimestre siguiente de la presentación de la solicitud.

En cualquier caso, la falta de pago de dos recibos originará la baja y la suspensión de la prestación del servicio, que será acordada de oficio, además de la apertura del procedimiento recaudatorio ejecutivo. En el caso de que alguna persona a la que se haya dado de baja de oficio por impago de recibos decidiera volver a darse de alta para el uso de las instalaciones deportivas, deberá, previamente, abonar las cuotas pendientes con los recargos e intereses que legalmente procedan. Si por cualquier motivo fuera devuelto un recibo, ya sea de matrícula, cuota trimestral o de actividad, se denegará el acceso a las instalaciones a esa persona, manteniéndose esta situación hasta que sea cancelada la deuda pendiente.

Artículo 8º.-Infracciones y sanciones

El uso fraudulento del carnet de abonado conllevará a la práctica de una liquidación de cuotas por el periodo transcurrido desde la fecha de baja como abonado, más los recargos e intereses que correspondan.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.